

**Recurrente:** Olga Sosa García.  
**Autoridad responsable:** Sala Ciudad de México.

**Tema:** Presentación extemporánea del REC

**Hechos**

1. Queja. El veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, la hoy recurrente presentó ante el OPLE una queja en contra de Adrián Wences Carrasco, coordinador de la Comisión Operativa Estatal de Movimiento Ciudadano en el estado de Guerrero por presuntos actos y omisiones que podrían configurar violencia política contra las mujeres en razón de género.
2. Inicio del PES local. El catorce de abril, el OPLE inició el procedimiento sancionador y sustanció sus etapas, posteriormente remitió el expediente al Tribunal local para su resolución.
3. Sentencia PES local. El veintitrés de abril, el Tribunal local determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas por la hoy recurrente; sentencia que se notificó el veinticuatro de abril.
4. Juicio electoral regional. Inconforme con lo anterior, el veintiocho de abril, la hoy recurrente presentó demanda de juicio electoral. El cinco de junio, la Sala Ciudad de México determinó confirmar la resolución controvertida. La sentencia fue notificada a la hoy recurrente el día seis de junio.
5. Recurso de reconsideración. Demanda. El diez de junio, la recurrente presentó escrito de recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia de la Sala Ciudad México.

**Consideraciones**

**Decisión**

Esta Sala Superior considera que debe desecharse de plano la demanda, ya que el recurso es extemporáneo.

**Justificación**

La recurrente controvierte la sentencia que dictó la Sala Ciudad de México el cinco de junio, la cual se le notificó por correo electrónico el día siguiente, es decir, el seis de junio. (así se advierte de la cédula y razón de notificación electrónica de tres de junio)

En el caso, el plazo transcurrió del siete al nueve de junio. La demanda se presentó ante la responsable hasta el diez de junio, esto es, de manera posterior al vencimiento del plazo que la ley otorga; sin que exista justificación alguna para ello

**Conclusión:** Al presentarse la demanda de reconsideración fuera del plazo legal, lo conducente es desechar de plano la demanda.